

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con la ley 1322 de 2022, se **INADMITE** la anterior demanda, para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. Modifíquese el escrito de demanda indicando en forma correcta la designación del juez a la cual se dirige, conforme lo establece el numeral 1 del art. 82 del C.G.P.

2. Dese cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., indicando en el acápite de introducción de la demanda, el **domicilio** y número de identificación de la totalidad de las partes en el asunto.

3. Aclárese la pretensión cuarta del escrito de demanda, precisando el monto que se pretende por concepto de indemnización de perjuicios. (Num. 004, art. 82 del C.G.P.)

4. Exclúyase la pretensión quinta del escrito de demanda, como quiera que la misma no es procedente, en tanto este despacho judicial no es un organismo de vigilancia y control.

5. Dese cumplimiento al numeral 6 del artículo 82 del C.G.P., indicando en el acápite respectivo, los documentos que la parte demandada tiene en su poder.

6. Dese cumplimiento al numeral 9 del artículo 82 del C.G.P., indicando en el acápite respectivo, la cuantía del asunto.

7. Dese cumplimiento al numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., indicando en el acápite respectivo, el lugar, la dirección **física** y electrónica de la totalidad de las partes en el asunto.

8. Adecúese el juramento estimatorio de conformidad con el artículo 206 del C.G.P., esto es, discriminando cada uno de sus conceptos y no simplemente mencionando el monto del mismo. Téngase en cuenta además que el mismo no aplica a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales.

9. Alléguese el respectivo certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, con fecha de expedición no superior a 30 días.

10. En atención a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, infórmese bajo juramento como obtuvo el conocimiento respecto de que la dirección electrónica comunicada corresponde a la de la parte demandada y aporte las evidencias correspondientes.

11. Alléguese la conciliación extrajudicial de que trata la Ley 2220 de 2022, como requisito de procedibilidad para el inicio de la acción.

12. Acredítese el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada simultáneamente con la presentación de la demanda.

Preséntese la subsanación de la demanda integrada en un solo escrito, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 6° ley 1322 de 2022, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A. 2021-00364